RESOLUCIÓN N° 454
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que, de conformidad con el artículo 209 ibídem, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio; y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y demás servicios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede, entre otros eventos, para la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de contratación directa resulta aplicable para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Íquira, Huila, elaboró los estudios y documentos previos, en los cuales se determinó la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($38.597.650) M/CTE.**

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
>
> Que en relación con el derecho fundamental a la salud, la Constitución Política de Colombia, consagra la atención en salud como un servicio público que el Estado debe garantizar conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, por lo tanto, le corresponde la organización, dirección y reglamentación, estableciendo las políticas para la prestación de los servicios de salud, las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, así como ejercer su vigilancia y control.
>
> Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(. ..) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con /a participación de las entidades territoriales".
>
> Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en el Artículo 44 determino las Competencias de los municipios en materia de salud, estableciendo que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.
>
> Respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental

son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual, se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud. De igual manera, indica que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, señala que la salud es un derecho esencial para garantizar la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos. Por ende, establece una serie de obligaciones a cargo del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, entre ellas, la relacionada con la calidad de los servicios y tecnologías en salud, tal como lo dispone el artículo 6, literal d), de la citada norma.

Que, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, señalas las competencias de los Departamentos en materia de salud así: "(…) Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (…) 3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad: (…) 3.1.2. Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico (…)".

De conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 le corresponde a los MUNICIPIOS en relación a la prestación de servicios de salud, entre otras competencias: 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. 44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. (...) 44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

La Resolución 3100 de 2019, es la norma que definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y

establece en su artículo 03 de la presente norma menciona: (…) Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1 Capacidad técnico-administrativa. están referidas al cumplimiento de criterios que se ajustan a la normatividad que regula la materia de acuerdo con la clasificación de las empresas según su naturaleza jurídica. Clasificación de los prestadores de servicios de salud según su naturaleza jurídica 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera de la Institución Prestadora de Servicios de Salud se evidencian con los estados financieros certificados por el revisor fiscal o el contador. 3.3 Capacidad tecnológica y científica." tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unos criterios mínimos para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, a partir de los estándares de habilitación. (…)".

Que el Artículo 9 ibidem señala: "(…) Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio (…)".

Conforme a la Resolución referenciada, la dotación es uno de los estándares de habilitación, que debe ser cumplido por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar, cuyo criterio dependerá del tipo de servicio de salud: servicio de internación, servicio de consulta externa, urgencias, odontología, laboratorio clínico, etc.

La Ley 1122 del 2007, en su artículo 25 define la regulación en la prestación de servicios de salud y la Ley 1438 del 2011, asigna a las entidades territoriales la responsabilidad en la dirección y organización del sistema de salud de su territorio, incluyendo las actividades de vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en salud. Para atender esta obligación el Municipio debe fortalecer la capacidad en el desempeño de las competencias de salud, que permita generar escenarios para apoyar el ejercicio de rectoría y gobernabilidad del sector, a través de procesos administrativos, financieros, legales y de cofinanciación en el desarrollo de proyectos que promuevan el desarrollo integral del sector y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "Íquira se transforma para el Futuro".

Que, la ESE Hospital María Auxiliadora de Íquira, comprometida con el fortalecimiento de la red pública de servicios de salud del municipio y con el mejoramiento continuo de las condiciones de atención a la población rural, presentó ante la Administración Municipal el pasado 09 de julio de 2026 con radicado 26-1614 presentó proyecto de "DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO VALENCIA DE LA PAZ", por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 38.597.650).

Que, pese a los importantes avances logrados en infraestructura, actualmente se requiere avanzar en la fase de dotación de mobiliario, muebles administrativos, sillas, archivadores, mobiliario clínico y elementos necesarios para la adecuada gestión de residuos hospitalarios, permitiendo poner en funcionamiento integral las áreas asistenciales y administrativas del puesto de salud. Por ello, esta dotación resulta indispensable para dar cumplimiento a las condiciones de habilitación vigentes en Colombia y a los lineamientos establecidos en el PGIRASA — Programa de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, garantizando procesos seguros, organizados y acordes con la normatividad sanitaria y ambiental.

Que, el Municipio de Íquira, Huila cuenta con un PROGRAMA No. 1906 DENOMINADO ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD con un PRODUCTO: 1906005-Hospitales de primer nivel de atención dotados enmarcados en el proyecto BPIN 202600000016307- SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN DOTACIÓN PARA EL CENTRO DE SALUD DE VALENCIA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA y en fecha 28 de julio de la presente anualidad el Municipio de Íquira, Huila informó a la ESE Hospital María Auxiliadora la disponibilidad de recursos por un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($27.621.673) MCTE para destinarlos a este fin; insistiendo que no contaba con la totalidad del valor solicitado; por ello, instó a la entidad cofinanciar el valor pendiente para cumplir con el fin requerido.

Que, el día 18 de agosto de 2026 a través del consecutivo No. 26-2017 la ESE Hospital María Auxiliadora, a través de su representante legal, allegó oficio informando la disposición de cofinanciar el proyecto por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.975.977) MCTE, expidiendo el CDP No. 2026000456 DEL 08/09/2026.

Que atendiendo a la solicitud, surge la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para que la E.S.E Hospital María Auxiliadora del Municipio de Íquira, realice la adquisición de mobiliario para las áreas asistenciales y administrativas, así como de los elementos requeridos para el adecuado cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) y de las condiciones de habilitación establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Su ejecución permitirá contar con los recursos físicos indispensables para iniciar la operación del puesto de salud, dar cumplimiento a las normas de salud ocupacional y seguridad industrial, salud ambiental, así como brindar una mejor organización de las áreas y ofrecer a los funcionarios la comodidad en su puesto de trabajo con los elementos necesarios para su labor y finalmente fortalecer la red pública de prestación de servicios del municipio mejorando el acceso de la población de Valencia de la Paz y de las comunidades aledañas a los servicios de salud.

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de convenios Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

> En ese orden de ideas, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA, la prestación de servicios de salud a los pacientes con jurisdicción del municipio de IQUIRA (Huila).", es la entidad competente para llevar la ejecución del presente convenio interadministrativo.
>
> La ESE acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
020-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA-HUILA.	$12,000,000.00	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
003-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN	$133,600,000.00	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

	SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.		
004-2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE RÍO NEGRO DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA-HUILA	$50.000.000	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPC16N DEL ACTA DE INICIO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 005 DE 2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GARANTIA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA, VIGENCIA	$229,248,725,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

	FISCAL 2021		
033 de 2020	PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC AÑO 2020, SEGUN LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA NACION Y LAS PRIORIDADES DEL MUNICIPIO, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA CON SUS RESPECTIVAS DIMENSIONES	$46.301.207	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
020 de 2019	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEL AÑO 2019	$93.702.320	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez analizados los contratos ejecutados por La ESE puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del convenio objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $27.621.673	**CDP** 2026000765 del 10/09/2026

La E.S.E, realizará su aporte por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.975.977) MCTE de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR $10.975.977	CDP 2026000456 del 08/09/2026

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con **LA E.S.E HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA- HUILA** cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($38.597.649) MCTE, de los cuales el Municipio de Íquira aportará VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($27.621.673) MCTE de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR $27.621.673	CDP 2026000765 del 10/09/2026

La E.S.E, realizará su aporte por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.975.977) MCTE de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR $10.975.977	CDP 2026000456 del 08/09/2026

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesor Jurídico Externo